

1º.- Con fecha 24 de noviembre de 2025 tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número 001-111199. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución, plazo que quedó en suspensión en virtud del trámite de audiencia concedido al amparo del artículo 19.3 de la Ley de Transparencia.

2º.- El contenido de la solicitud es el siguiente:

Asunto

Coste servicio sustitutivo Estación de Matallana - La Asunción (C1-León)

Información que solicita

Coste total del servicio de sustitución por un autobús del servicio ferroviario desde la Estación de Matallana hasta el apeadero de la Asunción en la extinta FEVE León - Bilbao hoy línea C1 León. Desde el 19 de septiembre de 2010 hasta la fecha dicho tramo se realiza en autobuses, generalmente en un servicio subcontratado por Renfe. Se solicita coste desglosado por años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Se trata de una información que RENFE posee puesto que forma parte de la contabilidad básica de un servicio y en ningún caso mi solicitud necesita la elaboración de un informe ad hoc.

3º.- Analizada la solicitud y sustanciado el trámite de audiencia previsto en el artículo 19.3 de la Ley de Transparencia, procede la estimación parcial y, al amparo del artículo 22.3, otorgar acceso a la información que se encuentra publicada, por ser la única que cumple los requisitos del artículo 13 de dicha norma.

Se solicita informe sobre contratos privados de Renfe Viajeros S.M.E., S.A (en adelante, Renfe Viajeros), con información susceptible de vulnerar los intereses comerciales de las empresas afectadas, que se encuentran protegidas por la legislación sobre secretos empresariales o propiedad intelectual e industrial. El ámbito temporal, de 15 años, excede el tiempo de existencia de esta empresa.

En aplicación del referido artículo 22.3 de la Ley de Transparencia, cabe referir que la información pública relativa a los servicios de transbordo por carretera referenciados por el peticionario se encuentra disponible en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#), perfil de contratante, de Renfe Viajeros. Se facilitan los enlaces directos y los importes de adjudicación de los contratos de transporte en autobús entre la estación de León Matallana y el apeadero de La Asunción:

Expediente	Tipo	Objeto del contrato	Estado	Importe	Fechas
2024-03065 https://contrataciondel ESTADO.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Qi%2BChkJ2TiSkEVTb9Scog%3D%3D	Servicios	Servicio de transbordo por carretera entre las estaciones de León Asunción y viceversa	Adjudicada	5,338.20	Publicación PLACSP: Adjudicación:11/07/2024
2023-06242 https://contrataciondel ESTADO.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=DiiTFZ1c43IaF6cS8TCh%2FA%3D%3D	Servicios	Servicio de transporte alternativo de viajeros por carretera entre las estaciones de león-Matallana y León-Cistierna	Adjudicada	23,723.59	Publicación PLACSP: Adjudicación:22/02/2024
2023-04727 https://contrataciondel ESTADO.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=%2Ba4r7npIr0FeKgd8LfVV9g%3D%3D	Servicios	Servicio de transporte alternativo de viajeros por carretera entre las estaciones de León-Matallana y León-Cistierna por obras en la infraestructura	Adjudicada	68,822.40	Publicación PLACSP: Adjudicación:30/08/2023
2015-00697 https://contrataciondel ESTADO.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=a8vgxSP9%2Bp0QK2TEfXGv%2BA%3D%3D	Servicios	Servicios de transbordo por carretera de los viajeros de Renfe entre las estaciones de León-Matallana y La Asunción 93 días	Adjudicada	19,970.00	Publicación PLACSP: Adjudicación:03/06/2015
2015-00698 https://contrataciondel ESTADO.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=r7y49g9QwFoQK2TEfXGv%2BA%3D%3D	Servicios	Servicios de transbordo por carretera de los viajeros de Renfe entre las estaciones de León-Matallana-La Asunción durante 1 año	Adjudicada	99,120.00	Publicación PLACSP: Adjudicación:14/07/2015
2014-00111 https://contrataciondel ESTADO.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=sndUqwJMYO4QK2TEfXGv%2BA%3D%3D	Servicios	Contratación del servicio transporte en autobús para viajeros entre la estación de León-Matallana y el apeadero de La Asunción expediente anterior anulado: 2014-00034	Adjudicada	93,887.00	Publicación PLACSP: Adjudicación 22/07/2014

La información que aparece en la citada plataforma cumple con los requisitos del artículo 8.1 a) de la Ley de Transparencia, con plena satisfacción del interés público, al figurar los datos correspondientes al objeto del contrato, plazo de ejecución e importe, entre otros.

La Resolución R/0507/2015, de 29 de febrero de 2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), señala que la transparencia en los procedimientos de contratación pública se ve garantizada con la existencia de la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se ofrece información pormenorizada de los detalles de las licitaciones abiertas y ya adjudicadas, información que, además, cumple con las obligaciones de publicidad activa recogidas en el citado artículo 8.1 de la Ley de Transparencia. Más allá de lo facilitado, no procede elaborar informe, que no entraría dentro del concepto de información pública, en los términos del antes citado artículo 13 de la Ley de Transparencia.

Es doctrina consolidada que no entra en el concepto de información pública la obtención de respuestas o pronunciamientos *ad hoc*, ni la elaboración de informes fuera del ámbito de un procedimiento administrativo; tampoco lo sería la obtención o replicación de bases de datos; y no procede la divulgación de detalles adicionales sobre la ejecución de contratos que puedan suponer dar cuenta de estrategias o criterios de gestión empresariales, operativa o tecnológica.

El hecho de que Renfe Viajeros tenga que adjudicar de forma competitiva determinados contratos no supone el ejercicio de funciones o potestades públicas, presupuesto que justificaría que la información elaborada o adquirida como consecuencia de su preparación o ejecución tuviese la consideración de pública. Se debe partir de la premisa de que la documentación relativa a la ejecución de contratos de naturaleza privada exige un delicado respeto a la legislación protectora de los secretos empresariales y de los intereses económicos y comerciales. En este sentido, cabe destacar la doctrina sentada en la Resolución 816/2019 del CTBG, relativa a la desestimación de aquellas solicitudes no circunscritas al ejercicio de funciones públicas.

Una interpretación contraria dejaría a Renfe Viajeros y a las empresas con las que contrata en una situación de injustificada desventaja. Permitiría que los principales competidores de Renfe Viajeros pudiesen acceder con gran facilidad a detalles de su negocio, confidenciales y estratégicos, que ellos mismos protegen y mantienen reservados. Se romperían así las reglas de juego de la libre competencia en los mercados concernidos. Por ello, resultaría asimismo de aplicación el límite contemplado en el artículo 14.1. h) de la Ley de transparencia.

En este sentido, es oportuno traer a colación la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), de 14 de febrero de 2008, dictada en el asunto Varec SA vs. État belge (C-450/06), en la que se hace referencia a los riesgos que puede entrañar una ponderación excesiva de otros principios frente a la confidencialidad que rige en el ámbito de la contratación; la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) de 21 de septiembre de 2016,

dictada en el asunto T-363/14, en la que se señala que es necesario que las entidades adjudicadoras no divulguen información relativa a procedimientos de adjudicación de contratos públicos cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, y también la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de noviembre de 2022 (asunto C-54/21), que se pronuncia sobre la protección de los conocimientos técnicos en el marco de los procedimientos de contratación, sin perjuicio de su consideración o no como secretos empresariales.

Procede reseñar también que, en el trámite de audiencia, la empresa AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN, S.A.U. manifestó que únicamente procede facilitar acceso a la información ya publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, puesto que el acceso a información adicional podría revelar datos sensibles, (estructuras de costes, márgenes comerciales o políticas de precios), que deben considerarse secreto empresarial y cuya divulgación le causaría un perjuicio económico y comercial, invocando el límite del artículo 14.1.h) de la Ley de Transparencia.

4º.- Atendiendo a la motivación precedente, procede la admisión parcial, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 18.1., apartados c) y e), de la Ley de Transparencia, siendo de aplicación subsidiaria el límite del artículo 14.1. h) de la misma norma.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de
RENFE-Operadora E.P.E.

BUENO ILLESCAS SERGIO -



Firmado digitalmente por BUENO ILLESCAS
SERGIO
Fecha: 2024.03.12 11:17:21 +01'00'

D. Sergio Bueno Illescas

En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024